

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, número telefónico, de la persona física contratista o la persona física representante legal de la persona moral contratista, refiriendo en este último caso el nombre de la moral; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho de fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250073, relativo al servicio de mantenimiento preventivo de elevador, por el periodo del 08 de abril al 30 de noviembre de dos mil veinticinco para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-951204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
AV. VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 1839
COLONIA DEL VALLE, CP 78206
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 614 4470
Mail: ccslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zona Industrial, San Luis Potosí, 78395 / [REDACTED] /

FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:EME190820QQ4
FECHA DE ENTREGA DEL 08/04/2025 AL 30/11/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP ABRIL	4,500.00	4,500.00
20		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP MAYO	4,500.00	4,500.00
30		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP JUNIO	4,500.00	4,500.00
40		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP AGOSTO	4,500.00	4,500.00
50		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP OCTUBRE	4,500.00	4,500.00
60		1	SER	MTTO ELEVADOR SLP NOVIEMBRE OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. REQUERIMIENTO TÉCNICO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN ELEVADOR MARCA VERTIKA, MODELO EURO, 2 DESEMBARQUES AL MISMO LADO, CAPACIDAD DE 6 PERSONAS (420 KG). INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA, P.U.O.C.T. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN ELEVADOR MARCA MARCA VERTIKA, MODELO EURO, 2 DESEMBARQUES AL MISMO LADO, CAPACIDAD DE 6 PERSONAS (420 KG). REALIZANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS DURANTE CADA SERVICIO: 1. ALINEACIÓN Y CALIBRACIÓN DE RIELES GUÍA. 2. LUBRICACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS DE DESGASTE. 3. CAMBIO DE ELEMENTOS DE DESGASTE. 4. REVISIÓN DE TORNILLERÍA. 5. PRUEBA DE CADA UNO DE LOS MOTORES, TANTO DE TRACCIÓN COMO DE PUERTAS. 6. PRUEBA DE DESLIZAMIENTO DE PUERTAS, INCLUYENDO PRUEBAS DE	4,500.00	4,500.00

CONTINUA

Página 1 de 8

Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:31:21

AyEpw/omE95QWc9ctbCBcvYMTsqRVR6K7wD2wxTKTc=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.5.- La obligación que aplica la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Responsable 2532240150070001, Partida Presupuestal 35701, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguna de las situaciones a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 109, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificó como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4.- y I.5.- de este contrato.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,320.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$31,320.00 (Treinta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción de los servicios prestados de forma mensual (junio, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre) conforme al catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502404515, según consta en la redada de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4.- de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que preceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Veneranda Cuatrecasas 183, colonia el Valle, código postal 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de ocho meses contados a partir del 05 de abril de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes, a más tardar el día dos natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso en que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se encuentre en un día inhábil, el plazo se reanudará al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento descrito, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en la establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que no sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o entregados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa notificación de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato con base en el calendario establecido en el catálogo de conceptos.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya resultado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen, conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por pago de créditos fiscales, con los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se compensarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso en que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto cause a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, esta prohíbe cualquier uso total o parcial de los documentos proporcionados por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a éste.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y sus correspondientes en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las prestaciones y prestaciones y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder a la totalidad de los gastos que erogará la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, videtes, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y cesar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiesen agotar.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, sin cuando no exista negligencia. La responsabilidad del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, sin excepción de los derechos de cedente, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 100, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, en dar a conocer por cualquier medio o a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento un ejercicio o con motivo de la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, expresamente y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en todo electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de responsable de la información de los datos personales que tenga acceso, en virtud de los documentos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá a su favor alguna decisión sobre los datos personales, los datos personales que maneje o conozca el "Prestador de Servicios" serán de carácter reservado y/o confidencial.

a. Antecedente de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Quebrantar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración en los mismos;

c. Damar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5.- de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que asistiendo lo que a su derecho convenga, anule los documentos que causen consecuencias y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5.- de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo efectos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y la legislación secundaria, la "Suprema Corte" el órgano del Poder Judicial de la Federación podrá darlo por terminado, un cualquier momento, que la cual notificará con una semana de anticipación al "Prestador de Servicios", con una notificación en el domicilio señalado en la declaración I.5.- de este instrumento contractual y en el domicilio señalado en el contrato en el pago que fue otorgado en virtud del presente contrato.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 140, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que en su haber incurran, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como garantizar las instrucciones que considere oportunas y viables que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4.- y I.5.- de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades presente en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Ejecución de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "Prestador de Servicios"

Fecha

7 de Abril de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-95024-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830
COLONIA DEL VALLE. CP 78200
SAN LUIS POTOSÍ. SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 814 4479
Mail: ccjst@maef.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zona Industrial, San Luis Potosí, 78395 /

FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:EME190820QQ4
FECHA DE ENTREGA DEL 08/04/2025 AL 30/11/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CARRETIILLAS. 7. PRUEBA DE TODOS LOS SENSORES DEL SISTEMA. 8. PRUEBA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROLADOR COMPUTARIZADO. 9. CHEQUEO DE LOS RELEVADORES DEL ESTADO SÓLIDO Y ELECTROMECÁNICO. 10. REVISIÓN DE ZAPATAS DE CABLES DE CONEXIONES EN GABINETE Y DE CONEXIONES EN CABINA. 11. REVISIÓN CABLES DE TRACCIÓN, INCLUYENDO CHEQUEO DE MONTANTES, PERROS Y ELEMENTOS DE SUJECIÓN. 12. REVISIÓN DEL SOFTWARE CON SISTEMA DE DIAGNÓSTICO (SOLO EN CASO DE QUE EL ELEVADOR PRESENTE LÓGICA INCORRECTA). CONSIDERAR: LUBRICANTES, ZAPATAS DE RIEL, ZAPATAS ELÉCTRICAS, CONECTORES, CABLES DE PUERTA, RODAJAS DE PUERTA Y REPARACIONES NECESARIAS. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA, USO Y DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ADYACENTES CON MATERIALES APROPIADOS. PRECIO UNITARIO DE OBRA COMPLETAMENTE TERMINADA. LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN 6 SERVICIOS (ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE). SE ATENDERÁN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TÉCNICOS Y DESCOMPOSTURAS DEL EQUIPO LAS 24 HORAS DEL DÍA. EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES POR SERVICIO. ESTE MANTENIMIENTO CONSIDERA TODOS LOS MATERIALES Y REFACCIONES MENORES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO. EXCEPTO: CABINA, TODO SU INTERIOR, INCLUYENDO: TABLEROS, MARCOS, UMBRALES DE PUERTA DE PISO, FORRO O PINTURA DE LAS PUERTAS DE CARRO Y PASILLO, PLAFÓN, BALASTRAS, LAMPARAS, VENTILADOR, SWITCH DE LLAVE Y LLAVES, PISOS Y SARDINELES; LÍNEA DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE DEL EDIFICIO HASTA EL CUARTO DE MÁQUINAS, MOTOR DE TRACCIÓN, INVERSOR, MOTOR DE PUERTA, SENSORES, DISPLAY, TARJETAS ELECTRÓNICAS ASÍ COMO RENOVACIÓN DE RIELES: LOS CUALES, DE SER NECESARIO SU CAMBIO, SE COTIZARÁN POR SEPARADO PARA FINES DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y CONSUMIBLES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTOS. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO ESTÁN DETALLADAS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS ENVIADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO A LA PERSONA MORAL ADJUDICADA, MISMO QUE FIRMO Y ESTUVO DE ACUERDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.		

CONTINUA

03/04/2025

Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:31:21

AyEpw/omE95QWc9ctbhcBcvYMTsqRVR6K7wD2wxTKTc=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JOSÉ MARÍA FINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCCH. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-95204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830
COLONIA DEL VALLE, CP 78200
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 814 4470
Mail ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250073

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zona Industrial, San Luis Potosí, 78395 /

FECHA DEL DOCUMENTO
03/04/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

RFC:EME190820QQ4

FECHA DE ENTREGA
DEL 08/04/2025 AL 30/11/2025

LUGAR DE ENTREGA
AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830, COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				VIGENCIA: 08 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 IMPORTE SERVICIO ANTES DE IVA: \$4,500.00 IMPORTE SERVICIO IVA INCLUIDO: \$5,220.00 IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR SEIS SERVICIOS: \$31,320.00 I.V.A. INCLUIDO FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DEL SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DEL 08 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 2) FECHA INICIO: 08 DE ABRIL DE 2025 3) FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2025 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/06/2025 6) CLASIFICACIÓN: MINIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 37, 94, 95, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 02 DE ABRIL DE 2025 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS: 238.64 19) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO		

CONTINUA

Página 3 de 8

Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:31:21

AyEpwIomE95QWc9ctbhcBcvYMTsqRVR6K7wD2wxTKTc=

DECLARACIONES

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Acreditación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 44, 55 y 98 del Acuerdo General de Administración Número VII/2024, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, atención, entrega, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633240180190001, Parilla Presupuestal 35101, dentro Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.6.1.- Es una persona moral debidamente constituida de acuerdo a la ley mexicana y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 1.6.2.- Cuenta con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguna de las situaciones a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identifica como las "Partes" declaran que:
- 1.6.7.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los comités indicados en las declaraciones 1.6.1 y 1.6.5, de este contrato.
- 1.6.8.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.6.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27,033.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,320.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$31,320.00 (Treinta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
- El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción de los servicios prestados de forma mensual, por mayo, junio, agosto, octubre y noviembre) conforme al catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al día once de cada mes los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9500404876, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.6.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza 183, colonia del Valle, código postal 06000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de ocho meses contados a partir del 05 de abril de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se restablecerá al día hábil inmediato siguiente.
- A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas fehacientemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan realizado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que dichos atrasos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- En caso de incumplimiento parcial, la pena se calculará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previo otorgación de la unidad solicitante por escrito.
- Una pena podrá descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato no base en el calendario establecido en el catálogo de conceptos.
- Octava. Pagos en exceso.** Independiente de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que sea igual a la establecida en el Diario Oficial de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del atraso de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infringe derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o de cualquier otro índole.
- Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del cumplimiento de la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que contra su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder a la solicitud de los gastos que engaje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás imprevistos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y sustentar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se autoriza por subcontratación el administrador el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen, podrán ser susceptibles de clasificarse como reservatoria y/o confidencial en términos de los artículos 106, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como obtener, conforme a las disposiciones aplicables, el dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservatoria o confidencial de la que tenga conocimiento o acceso y/o acceso a la prestación del contrato.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en modo electrónico o físico.
- En conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargador (encargado) del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la comunicación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno en decisión sobre los datos personales. Los datos personales que maneja el "encargado (encargado)" son sólo y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de traspasar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida, estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que exhiba convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que exhiba pertinentes.

Ante el caso de que el órgano competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" suspenderá la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en toda o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la modificación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual deberá emitir un escrito al "Prestador de Servicios" con los efectos de que el presente contrato quedará sin efecto a partir de la fecha de emisión del escrito que se emita, sin que ello implique la modificación de los términos de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Veintiésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que en futuro incurran, en los términos de la legislación aplicable.

Veintiésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien podrá, en su caso, delegar o subdelegar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como por las instrucciones que naracterio oportuno y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones técnicas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Veintiésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" en cuando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o residencia, tenga a llegar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.6.4 y 1.6.5, de este instrumento contractual.

Veintiésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico y Material de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR el "Prestador de Servicios"

Yo, _____, en calidad de _____, por el presente manifiesto que he leído y he comprendido el contenido del presente contrato, así como los términos y condiciones que en él se establecen, y acepto cumplir con lo pactado en el mismo, sin reservas ni excepciones.

Fecha: 7 de Abril de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PNO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-96C04-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.**
AV. VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 1830
COLONIA DEL VALLE, CP 78200
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Tel. 444 814 4470
Mail: ccslp@mail.sqn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0610, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

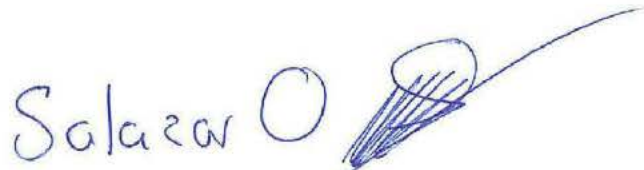
70250073

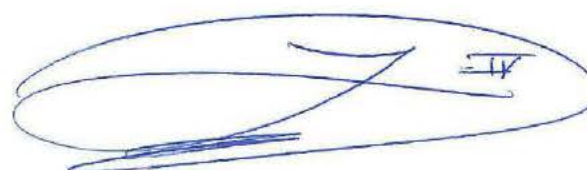
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Elevadores y Mecanismos, S.A. de C.V. / Carr. Federal 57 3990, Col. Zona Industrial, San Luis Potosí, 78395 / [REDACTED] /		
FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:EME190820QQ4
FECHA DE ENTREGA DEL 08/04/2025 AL 30/11/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES; EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR SLP NOVIEMBRE		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	27,000.00
					I.V.A.	4,320.00
					TOTAL	31,320.00


LIC. JESÚS OMAR SALAZAR QSNAYA
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Página 7 / 8

Fecha de Impresión: 07/04/2025 09:31:21

AyEpw/omE95QWc9ctbChCbvYMTsqRVR6K7wD2wxTKTc=

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:**
- 1.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633040130310001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
 - II.- el "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguna de las supuestas causas que se refieren en los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta su sujeción a la presente en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identifica como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se originan a los comités indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este contrato.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,320.00 (Cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), equivalentes a un monto total de \$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).
- Tercera. Plazos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción de los servicios prestados de forma mensual (junio, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre) conforme al catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales,** el "Prestador de Servicios" deberá presentar en la Oficina de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ902046P5, según consta en la cuenta de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago,** la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza 163, colonia del Valle, código postal 76200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de ocho meses contados a partir del 08 de abril de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recomenzará al día hábil inmediato siguiente.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El pago de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje cumplido.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
- Las penas podrán declararse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Cuantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios, por lo que el contrato con base en el calendario establecido en el catálogo de conceptos.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que sirva como la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso en que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.
- Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que no ninguna manera se estará relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de las personas establecidas las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y los contemplados en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder por la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y cesar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se lean a cualquier podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, indistintamente de los sistemas legales que se puedan vigilar.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 166, 173 y 176, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Suprema Corte" manifiesta que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los